

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 13 de enero de 2021.

No. 04

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE07/2021

ACUERDO N° IEE/CE08/2021

ACUERDO N° IEE/CE10/2021

IEE/CE07/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE CLAVE INE/CG04/2021 Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICAN LOS ACUERDOS DE CLAVE IEE/CE54/2020, IEE/CE90/2020 E IEE/CE93/2020, EL CALENDARIO ELECTORAL, LOS LINEAMIENTOS Y LAS CONVOCATORIAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DEL APOYO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria **SUP-RAP46/2020** y ejecutó su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021 que, para el caso de Chihuahua, correspondía el siguiente:

a. Conclusión de precampañas: treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

b. Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes: diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

II. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

III. Lineamientos y convocatorias de candidaturas independientes. El veintiuno de octubre del año pasado, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, por el que se emitieron los lineamientos, las convocatorias, el modelo único de estatutos de asociación civil y los formatos de candidaturas independientes, a los cargos a la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IV. Modificación de los lineamientos y convocatorias de candidaturas independientes. El veinte de noviembre siguiente, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE93/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria **JDC-26/2020** y, en consecuencia, modificó el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, así como los lineamientos, las convocatorias y los formatos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

V. Acuerdo por el que se otorga la calidad de aspirante a Jaime García Chávez, a la candidatura independiente a la gubernatura del estado de Chihuahua. El veintisiete de diciembre del dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE127/2020**, mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa en la ejecutoria **JDC-55/2020**, y determinó que el aspirante podría realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano durante el periodo comprendido **del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al cinco de febrero de dos mil veintiuno.**

VI. Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cuatro de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG04/2021**, en el que dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- Se aprueba la modificación de los plazos considerados en la resolución INE/CG289/2020, en lo que respecta a la fecha de término para recabar apoyo ciudadano para las diputaciones federales y para los cargos locales de Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, a renovarse en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 para quedar de la siguiente manera:

Entidad	Fecha de término apoyo ciudadano
Colima	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Guerrero	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
San Luis Potosí	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Nuevo León	23 de enero
Ciudad de México	31 de enero
Oaxaca	31 de enero
Zacatecas	31 de enero
Aguascalientes	31 de enero
Chihuahua	31 de enero Solo para el aspirante Jaime García Chávez concluiría el 5 de febrero de 2021
Durango	31 de enero
Guanajuato	31 de enero
Morelos	6 de febrero En caso de obtener el registro, el periodo de tres aspirantes concluiría el 14 de febrero de 2021
Puebla	31 de enero
Sonora	26 de enero Solo por lo que corresponde al aspirante Jorge Luis Aragón Millanes 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Tabasco	31 de enero
Yucatán	31 de enero
Elección Diputaciones Federales	12 de febrero

SEGUNDO.- Se aprueba el ajuste de plazos de fiscalización de la obtención de apoyo de la ciudadanía para los cargos de Diputaciones Federales; así como para los cargos locales en los estados de Aguascalientes, **Chihuahua**, Ciudad de México, Colima, Durango, Guerrero, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Yucatán, Zacatecas y en específico de Sonora, del C. Jorge Luis Aragón Millanes aspirante a la candidatura independiente de Gobernador, de conformidad con las siguientes fechas:

(...)

Los cargos diferentes a la Gubernatura en Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora; así como todos los cargos en Aguascalientes, **Chihuahua (con excepción del aspirante señalado en el siguiente bloque)**, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Bloque de término	Entidad	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin							
2	Ciudad de México	Diputaciones	martes, 10 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021
2	Ciudad de México	Presidencias Municipales	martes, 10 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Colima	Diputaciones	domingo, 20 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Colima	Presidencias Municipales	domingo, 20 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Guerrero	Presidencias Municipales	jueves, 10 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Guerrero	Diputaciones	jueves, 10 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Oaxaca	Diputaciones	viernes, 1 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Oaxaca	Presidencias Municipales	viernes, 1 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	San Luis Potosí	Diputaciones	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	San Luis Potosí	Presidencias Municipales	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Zacatecas	Gubernatura	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Zacatecas	Diputaciones	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Zacatecas	Presidencias Municipales	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Aguascalientes	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Aguascalientes	Presidencias Municipales	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Aguascalientes	Presidencias Municipales	jueves, 31 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Gubernatura	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Diputaciones	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Presidencias Municipales	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Sindicaturas	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Durango	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Guanajuato	Presidencias Municipales	domingo, 05 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Guanajuato	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Puebla	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Puebla	Presidencias Municipales	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Sonora	Diputaciones	lunes, 04 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Sonora	Presidencias Municipales	lunes, 04 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Tabasco	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Tabasco	Presidencias Municipales	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Yucatán	Diputaciones	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Yucatán	Presidencias Municipales	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							

Un aspirante a la gubernatura en el estado de Chihuahua

Bloque	Entidad	Nombre del o la aspirante	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
				Inicio	Fin							
2-A	Chihuahua	Jaime García Chávez	Gubernatura	Viernes, 18 de diciembre de 2020	Viernes 5 de febrero de 2021	lunes 8 de febrero de 2021	7	7	15	6	3	7

(...)

OCTAVO.- *Notifíquese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales a los Organismos Públicos de Colima, Guerrero, San Luis Potosí, Nuevo León, Ciudad de México, Oaxaca, Zacatecas, Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán y Sonora para que a la brevedad realicen las adecuaciones que sean necesarias para modificar la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano, considerando las modificaciones pertinentes a los plazos de las actividades subsecuentes para la dictaminación de las Candidaturas Independientes, en los términos del presente Acuerdo y notifiquen a las y los aspirantes a una candidatura independientes por un cargo local en dichas entidades. Asimismo, se requiere a los OPL para que publiquen el presente Acuerdo en los diarios o periódicos oficiales de gobierno en su respectiva entidad federativa.*

(...)"

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tiene atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Asimismo, el artículo 195 de la misma ley, faculta a este órgano colegiado para proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas de candidaturas independientes, quedando facultado para la emisión de los lineamientos generales aplicables para la postulación de candidaturas independientes correspondientes, máxime que se actúa en cumplimiento a un acuerdo de la autoridad nacional en el que se ordena proceder en el sentido de emitir un nuevo acto.

En consecuencia, este órgano superior de dirección es competente para emitir el presente acuerdo, así como para modificar los diversos de clave **IEE/CE54/2020**, **IEE/CE90/2020** e **IEE/CE93/2020**, en atención al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de clave **IEE/CG04/2021**.

SEGUNDO. Criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral. En el punto de consideración **10** del acuerdo **INE/CG04/2021**, el órgano superior de dirección de la autoridad comicial nacional precisó lo siguiente:

“Ahora bien, derivado de la situación excepcional de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, es indispensable que el INE tome las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de aquellos ciudadanos que pretendan contender con un cargo de elección popular por la vía independiente, ello mediante una aplicación del principio pro persona mediante el cual el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas.

Este principio representa una máxima protección de las personas, ya que se deberá aplicar la norma contenida en el orden jurídico nacional o en el tratado internacional que más proteja los derechos de las mismas. Con eso se refuerzan las garantías y los mecanismos de protección.

Es por lo anterior que este Instituto tiene el deber constitucional de proteger y garantizar la vigencia eficaz de los derechos fundamentales previstos en la CPEUM.

Por tanto, realizando una interpretación conforme al artículo 1° constitucional, en particular, a la luz del principio referido, cabe concluir que existe una obligación de esta autoridad administrativa electoral de garantizar el derecho a ser votado y a la salud de los aspirantes a candidatos independientes, así como de la ciudadanía que les apoya, tanto en el plano federal como local, por lo que resulta necesario ampliar los plazos para obtener el apoyo ciudadano, siempre en concordancia con el texto normativo aplicable y en la medida de lo posible.”

TERCERO. Cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con vista en lo anteriormente expuesto, se procede a dar cumplimiento a cada una de las determinaciones contenidas en el acuerdo aludido, para lo cual se atenderá a las temáticas descritas en los puntos precedentes.

En el acuerdo en comento, se determinó ampliar los plazos para obtener el apoyo ciudadano, en virtud de proteger y garantizar la vigencia eficaz de los derechos fundamentales a ser votado y a la salud de las y los aspirantes a candidatos independientes, así como de la ciudadanía que les apoya, tanto en el plano federal como local. En lo

concerniente a esta entidad federativa, la autoridad nacional definió como fecha de término para la obtención de apoyo ciudadano para las diputaciones federales y cargos locales, el treinta y uno de enero del año en curso, a excepción del aspirante a la candidatura al cargo de gubernatura Jaime García Chávez, mismo que concluiría el cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Bajo esta tesitura, en el punto de acuerdo **Octavo**, se ordena a este órgano comicial local realizar las adecuaciones que sean necesarias para modificar la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano, considerando las modificaciones pertinentes a los plazos de las actividades subsecuentes para el proceso de dictaminación de las candidaturas independientes; motivo por el que se procede a modificar el calendario electoral, los lineamientos y las convocatorias de candidaturas independientes y los lineamientos para la recepción del apoyo ciudadano en el presente proceso electoral local.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el plan integral y calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en lo relativo a la figura de candidaturas independientes se estableció lo siguiente:

CATEGORÍA	NO	ACTIVIDADES	UNIDAD RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	188	Periodo de recolección de apoyo ciudadano de aspirantes a candidatura independiente para la elección de Gubernatura	CI	11/12/2020	19/01/2021	40	ART. 203 NUMERALES 1 y 2 LEY ELECTORAL INE/CG289/2020
	191	Periodo de recolección de apoyo ciudadano de aspirantes a candidatura independiente para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	CI	28/12/2020	19/01/2021	23	ART. 203 LEY ELECTORAL INE/CG289/2020
	192	Periodo de presentación de solicitud de aspirantes a candidatura independiente para la elección de Gubernatura para revisión de requisitos constitucionales y legales	CI	20/01/2021	24/01/2021	5	ART. 217, NUMERAL 1, INCISO A) LEY ELECTORAL
	193	Periodo de presentación de solicitud de aspirantes a candidatura independiente para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas para revisión de requisitos constitucionales y legales	SE	20/01/2021	24/01/2021	5	ART. 217, NUMERAL 1, INCISO a) LEY ELECTORAL

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	UNIDAD RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO
	194	Revisión de requisitos, de apoyo ciudadano y dictamen de cumplimiento de requisitos de candidatura independiente para la elección de Gubernatura	DEPPP	20/01/2021	23/02/2021	35	INE/CG289/2020
	195	Revisión de requisitos, de apoyo ciudadano y dictamen de cumplimiento de requisitos de candidatura independiente para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	INE/SE/DEPPP	20/01/2021	23/02/2021	35	INE/CG289/2020
	198	Acuerdo de estado previo de registro de candidaturas independientes para la elección de Gubernatura	CE	24/02/2021	24/02/2021	1	ARTS. 217, 218 Y 219 LEY ELECTORAL
	199	Acuerdo de estado previo de registro de candidaturas independientes para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	CE	24/02/2021	24/02/2021	1	ART. 111, NUMERAL 3 LEY ELECTORAL INE/CG289/2020
	200	Remisión de resolución a AM, según corresponda, sobre estado previo de registro de candidaturas independientes aprobadas	DEOE	25/02/2021	26/02/2021	2	ART. 221, NUMERAL 2, LEY ELECTORAL

Por ende, derivado de lo mandatado por la autoridad nacional en el acuerdo en trato, la modificación del calendario electoral se determina de la forma siguiente:

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	UNIDAD RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	188	Periodo de recolección de apoyo ciudadano de aspirantes a candidatura independiente para la elección de Gubernatura	CI	28/12/2020	05/02/2021	40	ART. 203 NUMERALES 1 y 2 LEY ELECTORAL INE/CG04/2021, SENTENCIA, JDC-55/2020
	191	Periodo de recolección de apoyo ciudadano de aspirantes a candidatura Independiente para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	CI	28/12/2020	31/01/2021	35	ART. 203 NUMERALES 1 y 2 LEY ELECTORAL INE/CG04/2021
	192	Periodo de presentación de solicitud de aspirantes a candidatura independiente para la elección de Gubernatura para revisión de requisitos constitucionales y legales	CI	06/02/2021	10/02/2021	5	ART. 217, NUMERAL 1, INCISO A) LEY ELECTORAL
	193	Periodo de presentación de solicitud de aspirantes a candidatura independiente para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas para revisión de requisitos constitucionales y legales	SE	01/02/2021	05/02/2021	5	ART. 217, NUMERAL 1, INCISO a) LEY ELECTORAL
	194	Revisión de requisitos, de apoyo ciudadano y dictamen de cumplimiento de requisitos de candidatura independiente para la elección de Gubernatura	DEPPP	06/02/2021	05/03/2021	28	INE/CG04/2021
	195	Revisión de requisitos, de apoyo ciudadano y dictamen de cumplimiento de requisitos de candidatura independiente para las elecciones de	INE/SE/DEPPP	01/02/2021	05/03/2021	33	INE/CG04/2021

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	UNIDAD RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO
		Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas					
	198	Acuerdo de estado previo de registro de candidaturas independientes para la elección de Gobernatura	CE		07/03/2021	1	ARTS. 217, 218 Y 219 LEY ELECTORAL
	199	Acuerdo de estado previo de registro de candidaturas independientes para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	CE		07/03/2021	1	ART. 111, NUMERAL 3 LEY ELECTORAL INE/CG04/2021
	200	Remisión de resolución a AM, según corresponda, sobre estado previo de registro de candidaturas independientes aprobadas	DEOE		08/03/2021	1	ART. 221, NUMERAL 2, LEY ELECTORAL

Bajo el mismo orden de ideas, en la Base Sexta, Base Novena, Base Décima y Base Décima Primera; Base Sexta, Base Novena, Base Décima y Base Décima Primera; y Base Séptima, Base Décima, Base Décima Primera y Base Décima Segunda; de las Convocatorias para renovar los cargos de gobernatura, diputadas y diputados del Congreso del Estado de Chihuahua por el principio de mayoría y de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2021-2027 y 2021-2024, respectivamente, se señalaba:

“CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, PARA RENOVAR EL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2027, conforme a las siguientes:

BASES

(...)

SEXTA. Apoyo ciudadano. Podrá ser obtenido, una vez que se cuente con la calidad de aspirante, en el periodo comprendido del 11 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021.

(...)

NOVENA. Solicitud de revisión de requisitos. Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del 20 al 24 de enero de 2021, a través del "Formato RG01", con los datos siguientes:

(...)

DÉCIMA. Revisión de requisitos. La verificación de los requisitos previstos en las bases anteriores se realizará del 20 de enero al 23 de febrero de 2021.

DÉCIMA PRIMERA. Emisión de resolución de estado previo de registro de candidaturas. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral sesionará a más tardar el 24 de febrero de 2021, para resolver respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes para el cargo de Gobernador o Gobernadora;

CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024, conforme a las siguientes:

BASES

(...)

SEXTA. Apoyo ciudadano. Podrá ser obtenido, una vez que se cuente con la calidad de aspirante, en el periodo comprendido del 28 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021.

(...)

NOVENA. Solicitud de revisión de requisitos. Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del 20 al 24 de enero de 2021, a través del "Formato RD01", con los datos siguientes:

(...)

DÉCIMA. Revisión de requisitos. La verificación de los requisitos previstos en las bases anteriores se realizará del 20 de enero al 23 de febrero de 2021.

DÉCIMA PRIMERA. Emisión de resolución de estado previo de registro de candidaturas. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral sesionará a más tardar el 24 de febrero de 2021, para resolver respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes;

CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024, conforme a las siguientes:

BASES

(...)

SEPTIMA. Apoyo ciudadano. Podrá ser obtenido, una vez que se cuente con la calidad de aspirante, en el periodo comprendido del 28 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021.

(...)

DÉCIMA. Solicitud de revisión de requisitos. Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del 20 al 24 de enero de 2021, a través del "Formato RD01", con los datos siguientes:

(...)

DÉCIMA PRIMERA. Revisión de requisitos. La verificación de los requisitos previstos en las bases anteriores se realizará del 20 de enero al 23 de febrero de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. Emisión de resolución de estado previo de registro de candidaturas. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral sesionará a más tardar el 24 de febrero de 2021, para resolver respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes."

Por ende, derivado de los efectos del acuerdo emitido por la autoridad comicial nacional, la redacción de dichas convocatorias se determina de la forma siguiente:

"CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, PARA RENOVAR EL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2027, conforme a las siguientes:

BASES

(...)

SEXTA. Apoyo ciudadano. Podrá ser obtenido, una vez que se cuente con la calidad de aspirante, en el periodo comprendido del 28 de diciembre de 2020 al 5 de febrero de 2021.

(...)

NOVENA. Solicitud de revisión de requisitos. Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del 6 al 10 de febrero de 2021, a través del "Formato RG01", con los datos siguientes:

(...)

DÉCIMA. Revisión de requisitos. La verificación de los requisitos previstos en las bases anteriores se realizará del 6 de febrero al 5 de marzo de 2021.

DÉCIMA PRIMERA. Emisión de resolución de estado previo de registro de candidaturas. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral sesionará a más tardar el 7 de marzo de 2021, para resolver respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes para el cargo de Gobernador o Gobernadora;

CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021. PARA RENOVAR LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024, conforme a las siguientes:

BASES

(...)

SEXTA. Apoyo ciudadano. Podrá ser obtenido, una vez que se cuente con la calidad de aspirante, en el periodo comprendido del **28 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021**.

(...)

NOVENA. Solicitud de revisión de requisitos. Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del **01 al 05 de febrero de 2021**, a través del "Formato RD01", con los datos siguientes:

(...)

DÉCIMA. Revisión de requisitos. La verificación de los requisitos previstos en las bases anteriores se realizará del **01 de febrero al 05 de marzo de 2021**.

DÉCIMA PRIMERA. Emisión de resolución de estado previo de registro de candidaturas. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral sesionará a más tardar el **07 de marzo de 2021**, para resolver respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes;

CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024, conforme a las siguientes:

BASES

(...)

SEPTIMA. Apoyo ciudadano. Podrá ser obtenido, una vez que se cuente con la calidad de aspirante, en el periodo comprendido del **28 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021**.

(...)

DÉCIMA. Solicitud de revisión de requisitos. Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del **01 al 05 de febrero de 2021**, a través del "Formato RD01", con los datos siguientes:

(...)

DÉCIMA PRIMERA. Revisión de requisitos. La verificación de los requisitos previstos en las bases anteriores se realizará del **01 de febrero al 05 de marzo de 2021**.

DÉCIMA SEGUNDA. Emisión de resolución de estado previo de registro de candidaturas.

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral sesionará a más tardar el **07 de marzo de 2021**, para resolver respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes.”

Asimismo, en los lineamientos de candidaturas independientes, los artículos 44, 51 y 55, de dicha disposición, se regulaban en la forma que sigue:

“LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

(...)

Artículo 44. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se llevarán a cabo en los siguientes periodos, de acuerdo con el cargo a elegir:

a) Titular del Poder Ejecutivo Local. Del once de diciembre de dos mil veinte al diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

b) Diputaciones, integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas. Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

(...)

Artículo 51. La solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano deberá presentarse ante el Consejo Estatal, con independencia del tipo de elección a cuya candidatura se aspira, en el periodo comprendido del veinte al veinticuatro de enero de dos mil veintiuno;

(...)

Artículo 55. Una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes de revisión de requisitos, la Secretaría Ejecutiva verificará los requisitos de ley, con excepción del apoyo ciudadano. Este último será verificado por el INE, respecto de su situación registral. Una vez que se reciba la información registral correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo de la ciudadanía, de la elección de que se trate, considerando lo dispuesto por el artículo 220, numeral 1 de la Ley, con la precisión de que en caso de que una persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante por el mismo cargo, para su cómputo se entenderá por “la primera manifestación presentada”, el día y hora de recepción de la solicitud de recepción atiente ante el Consejo Estatal.

Lo anterior, dentro del periodo comprendido entre el veinte de enero el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno; transcurrido el cual, se pondrá a disposición del Consejo Estatal el dictamen que concluya con la satisfacción de los requisitos de las personas aspirantes, para que se resuelva lo conducente en la sesión correspondiente.”

En consecuencia, en cumplimiento al acuerdo en trato, se modifica la reglamentación indicada, quedando como se ilustra a continuación:

“LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

(...)

Artículo 44. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se llevarán a cabo en los siguientes periodos, de acuerdo con el cargo a elegir:

a) Titular del Poder Ejecutivo Local. Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al cinco de febrero de dos mil veintiuno.

b) Diputaciones, integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas. Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

(...)

Artículo 51. La solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano deberá presentarse ante el Consejo Estatal, de acuerdo al tipo de elección a cuya candidatura se aspira, se llevarán a cabo en los siguientes periodos:

a) Titular del Poder Ejecutivo Local. Del seis al diez de febrero de dos mil veintiuno.

b) Diputaciones, integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas. Del primero al cinco de febrero de dos mil veintiuno;

(...)

Artículo 55. Una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes de revisión de requisitos, la Secretaría Ejecutiva verificará los requisitos de ley, con excepción del apoyo ciudadano. Este último será verificado por el INE, respecto de su situación registral. Una vez que se reciba la información registral correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo de la ciudadanía, de la elección de que se trate, considerando lo dispuesto por el artículo 220, numeral 1 de la Ley, con la precisión de que en caso de que una persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante por el mismo cargo, para su cómputo se entenderá por “la primera manifestación presentada”, el día y hora de recepción de la solicitud de recepción atiente ante el Consejo Estatal.

Lo anterior, de acuerdo con el cargo a elegir, se llevarán a cabo en los siguientes periodos:

a) Titular del Poder Ejecutivo Local. Del seis de febrero al cinco de marzo de dos mil veintiuno.

b) Diputaciones, integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas. Del primero de febrero al cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Transcurridos los plazos, se pondrá a disposición del Consejo Estatal el dictamen que concluya con la satisfacción de los requisitos de las personas aspirantes, para que se resuelva lo conducente en la sesión correspondiente.”

De igual manera, el artículo 10 de los lineamientos para la recepción del apoyo ciudadano para las personas aspirantes a una candidatura independiente a cargos de elección popular, en lo relativo a la presentación de la solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano, establecía lo siguiente:

“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

(...)

Artículo 10. En el periodo establecido para la presentación de la solicitud de revisión de requisitos y de apoyo ciudadano, esto es, del veinte al veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, las personas aspirantes deberán presentar en una sola exhibición las cédulas de apoyo ciudadano que no hubieran exhibido mediante entregas parciales.”

No obstante, se modifica la porción normativa indicada, quedando de la siguiente forma:

“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

(...)

Artículo 10. En el periodo establecido para la presentación de la solicitud de revisión de requisitos y de apoyo ciudadano, las personas aspirantes deberán presentar en una sola exhibición las cédulas de apoyo ciudadano que no hubieran exhibido mediante entregas parciales conforme a lo siguiente:

- a) **Titular del Poder Ejecutivo Local.** Del seis al diez de febrero de dos mil veintiuno.
- b) **Diputaciones, integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas.** Del primero al cinco de febrero de dos mil veintiuno.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se emite acuerdo por el que se modifican los diversos **IEE/CE54/2020**, **IEE/CE90/2020** e **IEE/CE93/2020** en los términos del presente, y en cumplimiento al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave **INE/CG04/2021**.

SEGUNDO. Se modifican los puntos 188, 191, 192, 193, 194, 195, 198, 199 y 200, del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos del documento anexo al presente, y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se modifican las Bases Sexta, Base Novena, Base Décima y Base Décima Primera; Base Sexta, Base Novena, Base Décima y Base Décima Primera; y Base Séptima, Base Décima, Base Décima Primera y Base Décima Segunda; de las Convocatorias para renovar los cargos de gubernatura, diputadas y diputados del Congreso del Estado de Chihuahua por el principio de mayoría y de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2021-2027 y 2021-2024, respectivamente, en términos de los documentos anexos al presente, y que forman parte integral del mismo.

CUARTO. Se modifican los artículos 44, 51 y 55, de los “Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021”, en términos del documento anexo al presente, y que forma parte integral del mismo.

QUINTO. Se modifica el artículo 10, de los “Lineamientos para la recepción del apoyo ciudadano para las personas aspirantes a una candidatura independiente a cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local 2020-2021”, en términos del documento anexo al presente, y que forma parte integral del mismo.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet del Instituto.

SEPTIMO. Notifíquese por la vía más efectiva a las personas aspirantes a una candidatura independiente por un cargo local en esta entidad federativa, y a las demás personas interesadas en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Tercera Sesión Extraordinaria** de **diez** de **enero** de **dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

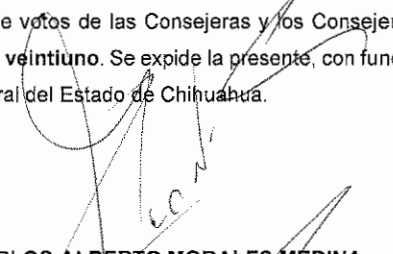


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **diez** de **enero** de **dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Tercera Sesión Extraordinaria**, de **diez** de **enero** de **dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **diez** de **enero** de **dos mil veintiuno**, a las **21:15** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE08/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE, EN ATENCIÓN A LO RESUELTO EN LA DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE CLAVE INE/CG04/2021, SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA CAPTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-07/2020 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-08/2020

ANTECEDENTES

I. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto **LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O.**, por medio del cual se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

II. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral,² emitió el acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, por medio del cual se elaboró el Lineamiento de Participación Ciudadana de dicho ente público³.

III. Lineamientos para Regular la Obtención de Apoyo Ciudadano de los Instrumentos de Participación Política del Instituto Estatal Electoral.⁴ El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante acuerdo de clave **IEE/CE23/2019**, este Consejo Estatal emitió los lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano en los instrumentos de participación política de su competencia.

IV. Reforma de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE12/2020**, este Consejo Estatal reformó diversas disposiciones de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

¹ En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

² En lo sucesivo Consejo Estatal.

³ En lo sucesivo Lineamiento.

⁴ En lo sucesivo Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

V. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al brote de enfermedad por coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y número de países involucrados.

VI. Suspensión de plazos y términos por la contingencia de COVID-19. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, este Consejo Estatal aprobó la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades de dicho ente público, incluida la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, para el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

VII. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En este documento se estableció que todas las autoridades están obligadas a la instrumentación de medidas preventivas contra la enfermedad por coronavirus COVID-19, indicando que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte.

VIII. Acuerdo 049/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinticinco de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el acuerdo **049/2020**, emitido por el titular del Poder Ejecutivo Local, mediante el cual se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio de la enfermedad COVID-19, ordenando la suspensión temporal de todos los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos, privados y todos sus semejantes que impliquen la conglomeración de personas.

IX. Primera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El tres de abril dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE18/2020**, a través del cual aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades del Instituto Estatal Electoral, hasta el treinta de abril de dos mil veinte y autorizó la celebración de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección a través de herramientas tecnológicas.

X. Acuerdo 064/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diecinueve de abril de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **064/2020** a través del cual se establecieron medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19.

XI. Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por la enfermedad COVID-19. El veintiuno de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, a través del cual amplió de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del dos mil veinte.

XII. Segunda ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE20/2020**, mediante el cual aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de este Instituto hasta el treinta de mayo del dos mil veinte y autorizó la celebración de sesiones virtuales de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho órgano superior de dirección, a través del uso de herramientas tecnológicas.

XIII. Acuerdos de la Secretaría de Salud Federal por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas. El catorce de mayo dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, mediante el cual se estableció la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal por medio del cual se hacen precisiones al antes citado.

XIV. Emisión de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral. El dieciocho de mayo de dos mil veinte, se publicaron los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por el Secretario de Salud Federal, los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de protección y promoción de la salud, así como para el cuidado de población vulnerable.

XV. Tercera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veintiocho de mayo de dos mil veinte, este órgano superior de dirección, a través de la determinación de clave **IEE/CE23/2020**, aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de esta autoridad hasta el quince de junio del dos mil veinte..

XVI. Emisión de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. El veintinueve de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por las Secretarías Federales de Economía, Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se emiten los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, los cuales contienen principios y estrategias para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad COVID-19.

XVII. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El treinta de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **083/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

XVIII. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. El doce de junio siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos y la aprobación de la estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público.

XIX. Acuerdo SS/SEM/004/2020. El catorce de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/004/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que durante el periodo comprendido del quince al veintiuno de junio de la presente anualidad, la región 1 se encontraría en el color rojo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, en tanto que la región 2 se ubicaría en color naranja, respectivamente.

XX. Acuerdo 089/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinte de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **089/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, a través del cual se reformó el artículo Décimo Primero del Acuerdo **083/2020**, a efecto de definir medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura sea progresiva, de conformidad con la semaforización.

XXI. Acuerdo SS/SEM/007/2020. En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/007/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintidós de junio de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarían en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XXII. Consulta Secretaría de Salud de Gobierno del Estado y otros. El veinticinco de junio de dos mil veinte, mediante oficio de clave **IEE-P-0095/2020** suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se consultó al Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal para la protección contra riesgos sanitarios, ambos de Gobierno del Estado de Chihuahua, respecto de la forma o términos en que podrían reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos.

XXIII. Quinta ampliación del periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad. El veintinueve de junio de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **IEE/CE32/2020**, este Consejo Estatal amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial, que implicaran movilidad e interacción de personas en espacios públicos en la entidad.

XXIV. Respuesta de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El uno de julio de dos mil veinte, mediante oficio de clave **CEC/043/2020**, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, la titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios señaló que de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento de dicha institución, la misma carece de facultades para interpretar los acuerdos emitidos por los gobiernos Federal y Estatal en relación con la pandemia de COVID-19.

XXV. Respuesta de la Secretaría de Salud de Gobierno Estatal. El tres de julio de dos mil veinte, mediante oficio de número **SPS-120-2020**, emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, se comunicó que conforme al Acuerdo **083/2020** emitido por el Gobernador del Estado, deberá realizarse un análisis interno sobre la reanudación de dichas actividades y las medidas de prevención que se tomarán al respecto.

XXVI. Consulta a la Secretaría de Salud de Gobierno Federal. El trece de julio de dos mil veinte, mediante oficio de clave **IEE-P-0111/2020** el Consejero Presidente de este Instituto, consultó a la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, respecto de la forma o términos en que podría reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos dentro del territorio estatal.

XXVII. Sexta ampliación de la suspensión y reanudación parcial de plazos y términos relacionados con actividades y actuaciones de instrumentos de participación política competencia de este ente público. El catorce de julio siguiente, mediante acuerdo de clave **IEE/CE34/2020**, este Consejo Estatal amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones relativas al instrumento de participación política radicado en el expediente de

clave **IEE-IPC-02/2020**, en los términos precisados en dicha determinación; así también, reanudó los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, respecto de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**.

XXVIII. Acuerdo por el que se reanudan los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional. El diecisiete de julio de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se determinó que la recopilación de información por medio de encuestas, censos y levantamiento de precios es importante para contar con información confiable y oportuna sobre el comportamiento de los precios al mayoreo en los mercados nacionales e internacionales; de ahí que se acordara reanudar todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas, debiéndose observar el Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en la generación de Información Estadística y Geográfica.

XXIX. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política denominado revocación de mandato radicado en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020. El cuatro de agosto de dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó la resolución de clave **IEE/CE39/2020**, a través de la cual declaró procedente las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política de revocación de mandato radicadas en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el instrumento; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y reservó la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano..

XXX. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diez de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen la estrategia y los lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

XXXI. Ampliación del plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano, establecido en la resolución de clave IEE/CE39/2020.

El trece de agosto de dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó la determinación **IEE/CE40/2020**, mediante la cual amplió el plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

XXXII. Modificación de la Estrategia de retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral.

El veintiocho de agosto de dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE47/2020**, mediante el cual se modificó la estrategia de retorno a las actividades presenciales de dicho ente público, en la que, con motivo del inicio del Proceso Electoral Local, clasificó como esenciales la totalidad de sus actuaciones y se ordenó el retorno escalonado y ordenado de su personal.

XXXIII. Determinación del periodo de captación de apoyo ciudadano.

En idéntica fecha, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE48/2020**, mediante el cual determinó el periodo de captación de respaldo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana respecto del mecanismo de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, en el lapso comprendido entre el primero de septiembre y el veintinueve de noviembre del dos mil veinte.

XXXIV. Acuerdo 109/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.

El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **109/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reformó la fracción III del artículo Quinto, así como el Anexo 1 del Acuerdo **102/2020**, publicado el diez de agosto de dos mil veinte.

XXXV. Acuerdo SS/SEM 008/2020 de la Secretaría de Salud Estatal.

Ese mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **SS/SEM 008/2020** emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día treinta y uno de agosto de ese año, la región 1 se encontraría en color amarillo y la región 2 en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XXXVI. Recurso de apelación y sentencia local. El diecinueve de septiembre de dos mil veinte, el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa dictó sentencia en el recurso de apelación **RAP-10/2020**, mediante la cual modificó la resolución del Consejo Estatal de clave **IEE/CE39/2020**, para reformular la pregunta dirigida a la ciudadanía del municipio de Juárez en la consulta de revocación de mandato.

XXXVII. Acuerdo SS/SEM/009/2020. El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/009/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintiocho de septiembre de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarían en el color amarillo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emitiera un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XXXVIII. Acuerdo SS/SEM/010/2020. El doce de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/010/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día treinta y uno de agosto de la presente anualidad, la región 1 se encontraría en color naranja y la región 2 en el color amarillo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XXXIX. Acuerdo SS/SEM/011/2020. El diecisiete de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/011/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día diecinueve de octubre de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XL. Sesión del Consejo Estatal de Salud. El veintidós de octubre siguiente, ante el aumento de casos y fallecimientos con motivo de la enfermedad COVID-19, el Consejo Estatal de Salud determinó que a partir del día veintitrés de octubre todo el estado de Chihuahua regresaría al semáforo rojo del sistema epidemiológico.

XLI. Acuerdo 120/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **120/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reformó el cuarto párrafo del artículo Décimo y el Anexo 1 del Acuerdo **102/2020**.

XLII. Acuerdo SS/SEM/012/2020. Ese mismo día, se publicó en el Periódico Oficial la determinación de clave **SS/SEM/012/2020**, emitida por el Secretario de Salud Local, mediante la cual se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día diecinueve de octubre de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarían en el color rojo de la semaforización delimitado por las autoridades y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XLIII. Sentencia de la Sala Regional Guadalajara. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el juicio de la ciudadanía de clave **SG-JDC-120/2020**, promovido por Héctor Armando Cabada Alvidrez en contra de la ejecutoria emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el recurso de apelación **RAP-10/2020**.

XLIV. Suspensión del periodo de captación de respaldo ciudadano. El veinticinco de octubre siguiente, a través del acuerdo de clave **IEE/CE72/2020**, este Consejo Estatal suspendió el periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020** por un plazo de hasta quince días, contado a partir del día veintiséis de ese mismo mes y año.

XLV. Consulta al Instituto Nacional Electoral. El treinta y uno de octubre de dos mil veinte se remitió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (adelante SIVOPLE) una consulta dirigida a la autoridad nacional de la materia, en la que, entre otros, se solicitó información respecto de si en el contexto de

la actual contingencia sanitaria el Instituto Nacional Electoral preveía alguna adecuación o funcionalidad a la aplicación móvil para que las personas aspirantes a una candidatura independiente recolectaran el apoyo ciudadano requerido por la Ley sin la necesidad de interacción física entre auxiliares y personas que otorguen su respaldo; asimismo, respecto del instrumento de participación ciudadano radicado en el expediente **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, se consultó la factibilidad de que, en su momento, las personas solicitantes pudieran registrar como auxiliares/gestores a la ciudadanía en general y ésta realice en forma directa la captación del respaldo con sus propios dispositivos.

XLVI. Acuerdo 127/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **127/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante el que se establece un horario de restricción y se ordena el cierre y la suspensión de actividades y establecimientos dentro del territorio del estado.

XLVII. Primera ampliación de la suspensión de captación de respaldo ciudadano. El nueve de noviembre de dos mil veinte, a través de acuerdo de clave **IEE/CE84/2020**, este Consejo Estatal amplió la suspensión de captación de respaldo ciudadano del instrumento de revocación de mandato por un plazo de hasta quince días más, contado a partir del día diez de ese mismo mes y anualidad.

XLVIII. Respuesta del Instituto Nacional Electoral. El doce de noviembre de dos mil veinte, se recibió a través del SIVOPLE la respuesta de la consulta formulada al Instituto Nacional Electoral en la que se estableció que la funcionalidad que denomina "Registro Ciudadano" solo estará disponible para candidaturas independientes en el marco del Proceso Comicial Concurrente 2020-2021; no obstante, manifestó que no existía inconveniente respecto del registro de la ciudadanía en general como auxiliar para que ésta realice en forma directa la captación de respaldo del instrumento de participación política en curso.

XLIX. Acuerdo 135/2020 del Gobernador del Estado. El veinte de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **135/2020**, en virtud del cual el Gobernador de esta entidad federativa abrogó la determinación **127/2020** y ordenó la continuidad de las medidas sanitarias implementadas en su diverso acuerdo **102/2020**.

L. Acuerdo 137/2020 del Poder Ejecutivo Local. El veintidós de noviembre siguiente se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el clave **137/2020**, mediante el que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal reformó el Anexo 1 del mencionado acuerdo **102/2020**.

LI. Segunda ampliación de la suspensión de captación de respaldo ciudadano. El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE94/2020**, a través del cual determinó ampliar por segunda ocasión la suspensión de captación de respaldo ciudadano del instrumento de revocación de mandato por un plazo de hasta quince días más, contado a partir del veinticinco de noviembre siguiente.

LII. Reunión con las personas promoventes del instrumento. El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, personal de esta autoridad comicial sostuvo una reunión virtual con las personas promoventes del instrumento de participación política en la que se les expuso la respuesta otorgada por el Instituto Nacional Electoral a la consulta formulada por este organismo público local respecto de diversas modalidades de captación de apoyo ciudadano en el contexto de la actual contingencia sanitaria.

LIII. Cumplimiento a la sentencia RAP-10/2020. El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, a través de la determinación **IEE/CE99/2020**, este Consejo Estatal dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dentro del expediente de clave **RAP-10/2020**, en relación con el instrumento de participación política radicado en el diverso expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**.

LIV. Acuerdo 143/2020 del Gobernador del Estado. El treinta de noviembre posterior, se publicó en el en el Periódico Oficial Local el acuerdo de clave **143/2020**, por el que el Gobernador de esta entidad federativa reformó el Anexo 1 del multicitado acuerdo **102/2020** referido.

LV. Acuerdo SS/SEM/014/2020. En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial el acuerdo de clave **SS/SEM/014/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el cual se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día primero de diciembre del dos mil veinte, las regiones 1 y 2 se encontrarían en el color naranja de la semaforización delimitado por las autoridades y locales de la materia, precisando que la ciudadanía deberá atender las medidas señaladas en el acuerdo de clave **102/2020** emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como en el resto de los ordenamientos emitidos por las autoridades sanitarias competentes.

LVI. Acuerdo IEE/CE105/2020 por el que se reanuda la captación de apoyo ciudadano.

El nueve de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE105/2020**, a través del cual autorizó la reanudación de la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**.

LVII. Resolución del juicio de la ciudadanía JDC-52/2020.

El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Tribunal Estatal Electoral emitió la sentencia de clave **JDC-52/2020**, a través de la cual confirmó la determinación tomada por este Consejo Estatal en el acuerdo de clave **IEE/CE105/2020**.

LVIII. Reanudación de actividades presenciales para la captación de apoyo ciudadano.

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE129/2020**, mediante el que se autorizó la reanudación de actividades presenciales para la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**.

LIX. Ampliación del plazo para la obtención de apoyo ciudadano de candidaturas independientes.

El cuatro de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG04/2021**, mediante el que modificó, entre otros, el periodo de obtención de apoyo ciudadano autorizado para el estado de Chihuahua, a través de la diversa determinación **INE/CG289/2020**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Ahora bien, el artículo 65, numeral 1, incisos e), o), p) y rr) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece la atribución del Consejo Estatal para orientar a las y los ciudadanos del estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, para resolver las consultas que se planteen respecto a la interpretación del mismo ordenamiento y demás disposiciones que se presenten; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como las demás funciones que le otorguen dicha ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana, dispone que la autoridad que conozca de la solicitud de algún instrumento de participación política tiene competencia para advertir la ausencia de impedimentos legales para iniciar o continuar con el trámite respectivo.

Finalmente, el artículo 7 del Lineamiento establece que el Instituto, a través del Consejo Estatal, tendrá la facultad de ajustar los plazos y términos para el desarrollo de las actividades establecidas en la Ley de Participación Ciudadana y ese Lineamiento, cuando exista dificultad material.

De lo anterior se sigue que este órgano superior de dirección es competente para emitir la presente determinación, a través de la que se amplía el plazo para la obtención de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, en atención a lo resuelto en la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave **INE/CG04/2021**.

SEGUNDO. Del derecho a la salud. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a) El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos

o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

TERCERO. De la participación ciudadana. El artículo 35, fracciones VIII, primer párrafo, y IX, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son derechos de la ciudadanía votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional y participar en los procesos de revocación de mandato.

Al respecto, el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de clave **XLIX/2016** y rubro "**MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL**

EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR⁵ ha establecido que la inclusión de la iniciativa ciudadana y consulta popular en el artículo 35, fracciones VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa, como vías para el ejercicio del derecho humano de votar, lo cual es acorde a lo establecido en los artículos 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, párrafo primero, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén el derecho de participación política de manera directa o mediante representantes libremente elegidos.

En ese contexto, el elemento definitorio de estos mecanismos consiste en someter de forma directa a la ciudadanía, un tema trascendente, que puede ser una norma de carácter general, un acto de gobierno o hasta la revocación de mandato de un representante electo democráticamente. Por ello, toda vez que se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman el proceso.

CUARTO. De los plazos, términos y su suspensión. Conforme a lo establecido en el artículo 306, numeral 1, de la Ley Electoral Local, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Asimismo, el numeral 4 del precepto enunciado refiere que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos; el primero de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; primero y cinco de mayo; quince y dieciséis de septiembre; doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; el día correspondiente de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre, y aquellos en que, por acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral -y en forma análoga, los que emita este órgano superior de dirección-, se declaren como tales, que deberán notificarse a los partidos políticos.

⁵ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 96 y 97.

Por su parte, el artículo 7 del Manual de remuneraciones y prestaciones para las y los servidores públicos de esta autoridad comicial local establece que son días de descanso obligatorio, salvo en procesos electorales o de participación ciudadana los precisados en el párrafo precedente, así como los que se determinen mediante acuerdo de la Presidencia de esta autoridad comicial local.

QUINTO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política. El artículo 15 del Lineamiento de Participación Ciudadana, en relación con los diversos 20 al 34 de la Ley de Participación Ciudadana, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. **Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Se compone de las siguientes fases:
 - i. De la solicitud de inicio;
 - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
 - iii. De la convocatoria.
- b. **Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.
- c. **Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas. Con las siguientes fases:
 - i. Remisión de documentación;
 - ii. Cómputo;
 - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

SEXTO. Estrategia de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa. Conforme a la situación de salud actual que impera en nuestro país, las autoridades sanitarias

han implementado diversas medidas para la mitigación de la epidemia causada por la enfermedad COVID-19; en ese sentido, para dar por concluida la Jornada Nacional de Sana Distancia, la Secretaría de Salud Federal diseñó una estrategia que permita la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades.

Dicha estrategia consiste en la reapertura de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, una que inició el dieciocho de mayo, otra de preparación que transcurrió del dieciocho al treinta y uno de mayo, y la tercera que arrancó el uno de junio pasado, al concluir la Jornada Nacional de Sana Distancia. En este sentido, la etapa tres comenzó el uno de junio pasado con un sistema de alerta sanitaria, mediante un semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas. Dicho semáforo establece mediante colores (rojo, naranja, amarillo y verde) las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público.

SÉPTIMO. Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud de Gobierno Federal. Como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, el dieciocho de mayo pasado se publicaron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud Federal.

Dichos lineamientos tienen como objetivo orientar a los centros de trabajo que pretenden iniciar actividades en el marco de la estrategia diseñada por la Secretaría de Salud Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa.

En ese sentido, en la aplicación de los lineamientos en comento se consideran cuatro principios rectores para la correcta toma de decisiones y la implementación exitosa de los planes de retorno a las actividades laborales, a saber:

1. **Privilegiar la salud y la vida.** En el sentido de crear conciencia de que lo más importante son la salud y la vida de todas las personas, por lo que siempre deben ponderarse como elementos prioritarios basados en el derecho a la salud garantizado en el artículo cuarto constitucional y el derecho a una vida digna.

2. **Solidaridad con todos y no discriminación.** Entendido como la solidaridad con personas empleadoras y trabajadoras sin distinción por su nivel económico, educativo, lugar de origen, sexo, género, orientación sexual, edad, estado de embarazo o condición de discapacidad o salud.
3. **Economía moral y eficiencia productiva.** El regreso a las actividades laborales debe darse en un marco de cultura de seguridad y salud en el trabajo, necesario para lograr el bienestar de personas empleadoras y personas trabajadoras.
4. **Responsabilidad compartida (pública, privada y social).** El proceso de reactivación de las actividades implica una participación coordinada de los sectores público, privado y social, en un marco de desarrollo incluyente, priorizando el bienestar social.

Además, los citados lineamientos contienen estrategias generales de control, tanto para la protección como para la promoción a la salud; estrategias generales para la creación de un plan para el retorno a las actividades laborales, que incluye planeación, información, capacitación, medidas de prevención de brotes, políticas temporales, vigilancia y supervisión; asimismo, contempla medidas de protección para la población vulnerable en centros de trabajo ubicados en regiones de alerta alta y media y una clasificación de riesgo de los trabajadores por ocupación o condición de vulnerabilidad.

OCTAVO. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas emitidos por la Secretaría de Economía Federal. El veintinueve de mayo pasado, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, emitidos por la Secretaría de Economía Federal, en coordinación con sus pares de Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social. Dichos lineamientos tienen un ámbito de aplicación general para todos los centros de trabajo en México y su objetivo es establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general emitida por las autoridades sanitarias, con el fin de que los centros de trabajo puedan identificar las medidas obligatorias para el retorno o la continuidad de sus labores. Para el cumplimiento de su objetivo, dichos lineamientos contemplan cuatro dimensiones que deberán considerarse para identificar el tipo de medidas que se deberán implementar, a saber:

1. **Identificar el tipo de actividad (esencial o no esencial)**, conforme a lo establecido en los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días treinta y uno de marzo, seis de abril, catorce y quince de mayo de la presente anualidad. Dependiendo de ello, podrán operar de manera diferenciada según lo estipulado en el sistema de semaforización de aplicación local o federal.
2. **Identificar el tamaño del centro de trabajo**, con base en los parámetros definidos en los propios lineamientos, tomando en cuenta el sector y rango de número de personas trabajadoras.
3. **Identificar el nivel de riesgo epidemiológico** establecido para el municipio o población en el cual se encuentran ubicados los centros de trabajo, de conformidad con el Sistema de Alerta Sanitaria.
4. **Identificar las características internas del centro de trabajo**, considerando: el personal en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio para cada una de las áreas o departamentos; el personal que tiene a su cargo el cuidado de menores de edad, personas adultas mayores, personas en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio; y, las áreas o departamentos con los que cuenta el centro de trabajo (oficinas, bodegas, áreas de atención al público y áreas comunes).

NOVENO. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal y sus modificaciones. El diez de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se estableció la estrategia y lineamientos para la reapertura y continuidad de actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

De acuerdo con la Estrategia planteada, se prevé el control de actividades mediante un semáforo, el cual identifica con colores las etapas en que deberán adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria, las que serán acatadas por los sectores público, social y privado de la entidad, conforme a la realización de las actividades ahí descritas. Así también, dicha determinación establece las disposiciones que deberán seguirse para el uso de cubrebocas, conforme a lo siguiente:

- I. Es obligatorio el uso de cubrebocas en áreas públicas abiertas o cerradas y al ingresar o permanecer en cualquier establecimiento que permanezca abierto, es decir en cualquier lugar fuera del hogar;*
- II. Los establecimientos comerciales, tiendas de conveniencia y supermercados deberán garantizar de manera gratuita la entrega de cubrebocas para sus clientes;*
- III. Las personas confirmadas con COVID-19 o con síntomas de la enfermedad, deben utilizar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;*
- IV. Las personas encargadas de cuidar a personas confirmadas con COVID-19 o a quienes tengan síntomas de la enfermedad, deben usar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;*
- V. Los respiradores o mascarillas N95 deben ser usadas exclusivamente por profesionales de la salud;*
- VI. Las mascarillas médicas o quirúrgicas deben ser utilizadas por las siguientes personas:*
 - a. Profesionales de la salud.*
 - b. Población de riesgo, entendida como aquella que presenta condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.*
 - c. Personas con alguno de los síntomas de COVID-19 como fiebre, tos, dolores musculares y fatiga.*
 - d. Personas que cuidan a pacientes confirmados o a personas con síntomas de COVID-19 VII.*
- VII. Las mascarillas caseras, entre las que se encuentran aquellas elaboradas con pañuelos, telas o bufandas, deben ser usadas por la población saludable y menor de 60 años, que no cuente con comorbilidades ni condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.*

De igual forma, se prevé el procedimiento para garantizar un adecuado uso de cubrebocas, a saber:

- I. Efectuar, antes de colocarse un cubrebocas, el lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;*
- II. Cubrir la boca y la nariz con el cubrebocas, para lo cual debe asegurarse que no existan espacios entre la cara y el cubrebocas;*
- III. Evitar tocar el cubrebocas mientras se utiliza; en caso de tocarlo, debe efectuarse un lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;*
- IV. Cambiar el cubrebocas tan pronto como se encuentre húmedo; no se deben reutilizar las mascarillas de un sólo uso;*

- V. Seguir el proceso para quitar el cubrebocas: retirarse por detrás, es decir, sin tocar la parte delantera del mismo; posteriormente debe desecharse inmediatamente en un recipiente cerrado; si se trata de una mascarilla casera, debe guardarse en un recipiente cerrado y lavar el cubrebocas tan pronto sea posible con detergente y agua caliente a una temperatura mayor a los 60° C; y*
- VI. Efectuar, inmediatamente después de haberse retirado el cubrebocas, el lavado de manos con un desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón.*

Asimismo, en dicha Estrategia se establece la obligación de las autoridades de los distintos niveles de gobierno del estado, de garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho acuerdo, preponderando garantizar el derecho humano a la salud.

Luego, dispone que las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal emitirán, en caso de que lo estimen necesario, los acuerdos por los que se suspendan términos y plazos de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia.

No pasa desapercibido para este organismo que en la Estrategia prevista por la autoridad estatal se prevé un apartado de sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en el acuerdo en cuestión, las cuales podrán consistir en amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total, arresto hasta por treinta y seis horas, así como revocación de la licencia o autorización, según corresponda.

DÉCIMO. Estado procesal del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020. El diez de marzo de dos mil veinte, Catalina Castillo Castañeda, Esli Avalos Chaparro y Dora Alicia Sedano Vega, presentaron en la Oficialía de Partes de dicho ente público, escrito y anexos, por el que solicitaron el inicio del mecanismo de participación política denominado revocación de mandato, a efecto de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, dar por concluido, de forma anticipada, el periodo de gestión del actual Presidente Municipal de dicha demarcación. Asimismo, en idéntica fecha, Jesús Salaiz Ruedas, Luis Enrique González Villanueva, Ángel Eduardo González Guevara y Jaime Flores Aguirre, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos, mediante el que solicitaron el inicio del mecanismo participativo denominado revocación de mandato, para dar por concluido de forma anticipada el periodo de gestión del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

Enseguida, mediante proveídos de diecisiete de marzo de esa anualidad, dictados por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los expedientes de clave **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**, se tuvieron por cumplidos los requisitos de forma de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política, establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento.

En dichos autos se ordenó el análisis de impedimentos legales de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política presentadas y se dio vista al Ayuntamiento del Municipio de Juárez, a través de la persona Titular de la Presidencia Municipal, con copia certificada de las solicitudes de inicio enunciadas y anexos, así como de las constancias que integran los expedientes de mérito, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera.

Ese mismo día, mediante acuerdo emitido dentro del expediente de clave **IEE-IPC-07/2020**, se dio vista a los peticionantes de los instrumentos de participación política enunciados, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con la posibilidad de acumulación de los mecanismos participativos enunciados, el uso de una pregunta común, así como del nombramiento de un representante común.

Posteriormente, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, el diecinueve de marzo este Consejo Estatal, mediante el acuerdo **IEE/CE17/2020** determinó la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte; suspensión que fue ampliada en tres ocasiones a través de las diversas determinaciones **IEE/CE18/2020**, **IEE/CE20/2020** e **IEE/CE23/2020**.

El doce de junio ulterior, este ente colegiado emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020** por el que acordó la reanudación parcial de plazos y términos de las actuaciones suspendidas, con excepción, entre otras, de las relacionadas con el instrumento de participación política radicado en el presente expediente, al precisarse que *"en similares términos que los expuestos en el segmento que antecede, visto el estado que guardan los instrumentos de*

participación política radicados bajo los expedientes de claves IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020, dado que se encuentran en una fase previa al pronunciamiento por parte de esta autoridad en relación a su procedencia, ya que mediante proveídos dictados el diecisiete de marzo pasado, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, tuvo por cumplidos los requisitos de forma y ordenó proceder al análisis de impedimentos legales sobre las solicitudes, dando vista a la autoridad implicada, este órgano máximo de dirección considera necesario continuar con la suspensión ordenada por acuerdo de clave IEE/CE17/2020 hasta el treinta de junio de la presente anualidad, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades al aire libre y en grupos de personas, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad, en cuyo caso este órgano superior de dirección emitirá la determinación respectiva que autorice el reinicio del cómputo de los plazos suspendidos en este apartado". Dicha suspensión se amplió hasta el quince de julio pasado a través del diverso acuerdo **IEE/CE32/2020**.

El catorce de julio siguiente, mediante determinación de clave **IEE/CE34/2020**, este Consejo Estatal, reanudó los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, respecto de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**.

El cuatro de agosto de dos mil veinte, este órgano colegiado de dirección aprobó la resolución de clave **IEE/CE39/2020**, a través de la cual declaró procedente las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política de revocación de mandato radicadas y las acumuló en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el instrumento; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y reservó la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano.

Después, el trece de agosto de dos mil veinte, mediante la determinación **IEE/CE40/2020**, este Consejo Estatal amplió el plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, hasta el treinta y uno de agosto pasado.

Enseguida, el veintiocho de agosto de dos mil veinte, a través del acuerdo de clave **IEE/CE48/2020**, este órgano colegiado de dirección determinó el periodo comprendido entre el uno de septiembre y el veintinueve de noviembre de aquella anualidad para la recolección del apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana, al estimarse que en aquel momento, existía una disminución de la transmisión del virus SARS-CoV2 y un descenso de la ocupación hospitalaria en diez municipios de la zona norte de Chihuahua, así como la disminución del nivel de riesgo epidemiológico, pasando de naranja a amarillo; además, se advirtió que pese al aumento de movilidad de personas, ello con motivo del incremento del número de actividades cuya realización se permitía -con restricciones- en el espacio público, al veintiséis de agosto de la presente anualidad habían transcurrido 67 (sesenta y siete) días ininterrumpidos en los que el semáforo epidemiológico estatal se mantuvo en color naranja.

El diecinueve de septiembre de dos mil veinte, el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa dictó sentencia en el recurso de apelación **RAP-10/2020**, misma que fue comunicada el veintitrés de septiembre ulterior, mediante la que modificó la resolución del Consejo Estatal de clave **IEE/CE39/2020**, para reformular la pregunta formulada a la ciudadanía del municipio de Juárez en la consulta de revocación de mandato y ordenó a este Instituto realizar las gestiones necesarias para que “de forma inmediata” la pregunta que fue reformulada por ese órgano jurisdiccional “sea consultada a la ciudadanía juareense”.

En atención a la ejecutoria precisada en el párrafo anterior, mediante acuerdo emitido el veinticuatro de septiembre pasado por el entonces Consejero Presidente de este Instituto, se ordenó girar oficio al Instituto Nacional Electoral a efecto de que se realizaran las gestiones necesarias para que se modificara a la brevedad en la aplicación informática utilizada para la captación del respaldo ciudadano, la pregunta reformulada por el Tribunal Estatal Electoral.

Después, el veintitrés de octubre de dos mil veinte, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los autos del juicio de la ciudadanía federal de clave **SG-JDC-120/2020**, promovido por Héctor Armando Cabada Alvidrez en contra de la ejecutoria emitida por el Tribunal Estatal Electoral emitida en el recurso de apelación **RAP-10/2020**, a través de la que modificó la ejecutoria local.

Enseguida, el veinticinco de octubre ulterior, mediante acuerdo de clave **IEE/CE72/2020**, ante el aumento en la velocidad de transmisión del virus enunciado, el ascenso en la ocupación hospitalaria y el incremento en el número de fallecimientos en toda la entidad federativa y particularmente en el municipio de Juárez, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales a la salud y la participación ciudadana de las personas promoventes del instrumento de mérito en particular y de la ciudadanía de la circunscripción enunciada en general, este Consejo Estatal suspendió la actividad enunciada por un plazo de hasta quince días, contado a partir del veintiséis de octubre pasado.

El veintiocho de octubre pasado, el Tribunal Electoral Local emitió sentencia en el expediente **RAP-10/2020**, mediante la que dio cumplimiento a la diversa ejecutoria de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en consecuencia, invalidó aquellos apoyos captados con la pregunta que el aludido órgano jurisdiccional federal calificó como no idóneos, contando desde el momento en que se inició con la recopilación de los apoyos hasta el momento en que dio inicio la captación de apoyos ciudadanos con base en la pregunta reformulada y ordenó a esta autoridad comicial local, entre otros, otorgar a las personas solicitantes un plazo o lapso igual al empleado en la recopilación de los apoyos ciudadanos que no sean considerados como válidos.

En atención a lo ordenado en la ejecutoria local precisada en el párrafo precedente, la entonces Consejera Electoral en funciones de Presidenta Provisional de este organismo comicial local solicitó al Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo dictado en el expediente de clave **IEE-RA-05/2020**, que a la brevedad posible, remitiera a este organismo un reporte con la base de datos de la totalidad de los respaldos ciudadanos captados por las personas promoventes del citado mecanismo de participación política, en la que se precisara, además de su estado registral, el día, hora y pregunta con la que fueron captados.

Posteriormente, el nueve de noviembre de aquel año, a través de la determinación identificada con la clave **IEE/CE84/2020**, ante la persistencia en la velocidad de transmisión del virus, la saturación de la ocupación hospitalaria y el incremento en el número de fallecimientos en el Estado de Chihuahua y destacadamente en el municipio de Juárez, este órgano superior de dirección amplió la suspensión de captación de respaldo ciudadano por un plazo de hasta de quince días más, contado a partir del día diez de ese mismo mes y anualidad.

Asimismo, mediante el acuerdo **IEE/CE94/2020** de veinticuatro de noviembre pasado, este órgano superior de dirección razonó que si bien era verdad que de acuerdo con los reportes de las autoridades sanitarias se observaba una disminución en la curva de contagios en la entidad, lo cierto era que persistía el nivel de riesgo máximo del semáforo epidemiológico, por lo que resultaba necesario ampliar de nueva cuenta la suspensión de captación de apoyo ciudadano por un plazo de hasta de quince días más, contado a partir del veinticinco de noviembre del dos mil veinte.

Luego, el veintisiete de noviembre ulterior, a través de la determinación **IEE/CE99/2020**, el órgano superior de dirección de este Instituto dio cumplimiento a la segunda sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dentro del expediente de clave **RAP-10/2020** y, entre otras cuestiones, determinó como nueva fecha de conclusión de la captación de respaldo ciudadano las diez horas con siete minutos -hora local- del ocho de febrero de dos mil veintiuno.

El nueve de diciembre siguiente, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE105/2020**, mediante el cual aprobó la reanudación de la captación de respaldo ciudadano en el espacio privado.

Finalmente, el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal autorizó, mediante el acuerdo **IEE/CE129/2020**, la reanudación de actividades presenciales para la captación de respaldo ciudadano.

DÉCIMO PRIMERO. Situación actual de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19. Según el último informe dado a conocer por la Secretaría de Salud Local, actualmente nos encontramos en el color naranja del semáforo de riesgo epidemiológico en la entidad, lo que significa que, si bien existe un riesgo alto, el desarrollo de ciertas actividades es viable, siempre y cuando se respeten las medidas y protocolos sanitarios necesarios, como lo son el uso de cubrebocas, el uso de gel antibacterial y el distanciamiento social.

DÉCIMO SEGUNDO. Modificación del plazo para la obtención de apoyo ciudadano de candidaturas independientes. Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, el cuatro de enero de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG04/2021**, mediante el que amplió hasta el treinta y uno de enero de la presente anualidad el período de recolección de apoyo ciudadano para candidaturas independientes autorizado para el estado de Chihuahua, fijado originalmente para el diecinueve de enero.

Lo anterior, ante las complicaciones que implica recabar el apoyo ciudadano en las circunstancias que ocasiona la emergencia sanitaria y las medidas que se han mandado para mitigar el contagio de COVID-19.

En este sentido, se tiene que, en lo que hace al estado de Chihuahua, el Instituto Nacional Electoral extendió por doce días más, el plazo para que las personas que aspiran a una candidatura independiente en el Proceso Electoral en curso obtengan el respaldo ciudadano requerido por la Ley para la procedencia de su pretensión, es decir, la autoridad nacional de la materia **amplió un 52.17% el plazo originalmente establecido** por el legislador local y determinado por Consejo Estatal a través de los acuerdos de clave **IEE/CE54/2020** e **IEE/CE70/2020**, que ascendía a veintitrés días.

DÉCIMO TERCERO. Del derecho fundamental a la igualdad y no discriminación. El bloque de constitucionalidad respecto al derecho humano de igualdad ante la ley y no discriminación está integrado por los siguientes dispositivos jurídicos:

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus párrafos segundo y quinto que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que, **está prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra **que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades** de las personas.

Por su parte, los artículos 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señalan que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley y al acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En el mismo sentido, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley; a ese respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido⁶ el criterio de que la igualdad, como principio adjetivo, presenta dos modalidades:

- a. La **igualdad formal o de derecho**, que protege contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la *igualdad ante la ley*, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e *igualdad en la norma jurídica*, que se dirige a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Su violación da lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero su efecto o resultado lleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista justificación objetiva para ello; y
- b. La **igualdad sustantiva o de hecho**, que radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.

⁶ En la tesis de jurisprudencia de clave 1a./J. 126/2017 (10a.) y rubro: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, p. 119.

Al respecto, el Alto Tribunal ha señalado⁷ que el derecho fundamental a la igualdad, en su vertiente de igualdad formal o igualdad ante la ley, comporta un mandato dirigido al legislador que ordena el igual tratamiento a todas las personas en la distribución de los derechos y obligaciones. Así, existe discriminación normativa cuando dos supuestos de hecho equivalentes son regulados de forma desigual, sin que exista una justificación razonable para otorgar ese trato diferenciado.

Asimismo, ha puntualizado⁸ que cuando el legislador establece una distinción que se traduce en la existencia de dos regímenes jurídicos, ésta debe ser razonable para considerarse constitucional.

De esta manera, existe discriminación normativa cuando dos supuestos de hecho equivalentes son regulados de forma desigual sin que exista una justificación razonable para otorgar ese trato diferenciado y que constituye un concepto relacional, en el sentido de que a la luz del derecho a la igualdad en principio ningún régimen es discriminatorio en sí mismo, sino en comparación con otro régimen jurídico. Así, la justificación de las distinciones legislativas que distribuyen cargas y beneficios se determina a partir de un análisis de la razonabilidad de la medida.

DÉCIMO CUARTO. Ampliación del plazo para la recolección de apoyo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020. Como fue establecido previamente en la presente determinación, en el diseño e implementación de los mecanismos de democracia directa deben observarse los principios constitucionales para el ejercicio del derecho fundamental al sufragio, en su vertiente activa.

Como puede advertirse, el elemento definitorio de estos mecanismos consiste en someter de forma directa a la ciudadanía, un tema trascendente, que puede ser una norma de carácter general, un acto de gobierno o hasta la revocación de mandato de un representante electo democráticamente.

⁷ Tesis 1a. CLXXI/2016 (10a.) de rubro **IGUALDAD ANTE LA LEY. ALCANCES DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL CUANDO SE RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA DIFERENCIACIÓN EXPRESA.** Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, junio de 2016, Tomo I, Pág. 695.

⁸ Tesis: 1a. CCCLXVIII/2015 (10a.) de rubro **DISCRIMINACIÓN NORMATIVA. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA.** Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, Pág. 974.

Por ello, toda vez que se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar, tanto los principios del voto: universal, libre, secreto y directo; como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman el proceso.

Ahora bien, como ya fue también mencionado, por lo que hace a las candidaturas independientes, el Instituto Nacional Electoral, en uso de la facultad de ajustar plazos con que cuentan los organismos públicos locales, atraída a través de la determinación **INE/CG289/2020** y ante las complicaciones que implica recabar el apoyo ciudadano en las circunstancias que ocasiona la emergencia sanitaria y las medidas que se han mandado para mitigar el contagio del COVID-19; estimó conforme a Derecho ampliar **doce días (un 52.17%)** el plazo para la recolección de respaldo ciudadano de aquellas personas que actualmente aspiran a una candidatura independiente en los cargos de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas de esta entidad federativa.

Así, bajo la panorámica expuesta y atento al derecho de igualdad y no discriminación, reconocido en el bloque de constitucionalidad antes examinado, es que este Consejo Estatal estima que debe ampliarse el plazo para la recolección de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**.

En efecto, como se ha señalado reiteradamente, tanto la recolección de respaldo ciudadano para la procedencia de una candidatura independiente, como la captación de firmas de la ciudadanía para la procedencia de los instrumentos de participación política competencia de este Instituto, son manifestaciones del derecho fundamental al sufragio en su vertiente activa, que gozan además de caracterizaciones similares, en tanto que su finalidad es el demostrar respaldo de la ciudadanía, así como evitar la proliferación de opciones que carezcan de viabilidad y legitimidad⁹.

⁹ Véase la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave **16/2016** y rubro **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD"**. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 14 y 15.

Luego, si existen en el sistema jurídico dos supuestos de hecho equivalentes, regulados en forma desigual sin existir una justificación razonable, a efecto de no generar una desventaja injustificada en el grupo de ciudadanas y ciudadanos que promueven en instrumento de revocación de mandato, es inconcuso que en atención al principio de igualdad y no discriminación y en aras de no generar un escenario de discriminación normativa, este Consejo Estatal debe adoptar las medidas necesarias para remediar tal situación.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Federal; 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 7 del Lineamiento, este órgano superior de dirección determina ampliar el plazo de recolección de respaldo ciudadano para el mecanismo de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, en una proporción igual a la que el Instituto Nacional Electoral estableció para las candidaturas independientes en el proceso comicial en curso y, consecuentemente, adiciona **cuarenta y siete días para la recolección de firmas**¹⁰.

Por tanto, se fija como **nueva fecha de conclusión de recaudación de apoyo ciudadano, el veintisiete de marzo de la presente anualidad**¹¹.

Finalmente, es preciso señalar que las personas que realicen las actividades inherentes captar el respaldo ciudadano deberán respetar en todo momento lo establecido en los acuerdos **102/2020 y 137/2020**, emitidos por el Gobernador del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

¹⁰ Cantidad que se obtiene de multiplicar 0.5217 -proporción aumentada por el Instituto Nacional Electoral- a los noventa días para la recolección previstos en la Ley de Participación Ciudadana y redondear el resultado al entero más próximo (0.5217 * 90 = 46.953)

¹¹ Tomando en consideración que en la determinación **IEE/CE99/2020** se había delimitado el ocho de febrero del año en curso como fecha de conclusión de la captación de respaldo ciudadano.

ACUERDA

PRIMERO. Se amplía el plazo para la captación del respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020** hasta el **veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, por las razones precisadas** en el considerando **Décimo Cuarto** de la presente determinación.

SEGUNDO. Atendiendo a las determinaciones de las autoridades sanitarias federal y local competentes, el periodo de captación de respaldo ciudadano podrá ser suspendido, situación que deberá ser comunicada oportunamente a las personas promoventes del mecanismo, a la autoridad implicada y al Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación, vía electrónica y por conducto de su representante común a las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**; y por oficio a la Presidencia del Ayuntamiento del municipio de Juárez.

CUARTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral; al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; así como al Tribunal Estatal Electoral.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **mayoría** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; y, Gerardo Macías Rodríguez, con el voto en contra del Consejero Electoral: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; en la **Tercera Sesión Extraordinaria** de **diez de enero de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a diez de **enero** de **dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del

Instituto Estatal Electoral por **mayoría** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Tercera Sesión Extraordinaria**, de **diez de enero de dos mil veintiuno**. Se expide la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **diez de enero de dos mil veintiuno**, a las **21:15** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 399 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE10/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHO ENTE PÚBLICO, SE MODIFICA EL TABULADOR DE REMUNERACIONES DE OFICINAS CENTRALES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y SE EMITE EL TABULADOR DE REMUNERACIONES PARA LAS CONTRATACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto **No. 936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave

V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VI. Adecuación de la Estructura Orgánica del Instituto Estatal Electoral. El treinta de septiembre siguiente, mediante acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE56/2020**, y en observancia al Decreto del Congreso del Estado de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, se realizó adecuación de la estructura orgánica de este Instituto.

VII. Aprobación proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral. El quince de octubre del año pasado, este Consejo Estatal mediante acuerdo de clave **IEE/CE66/2020**, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de dicho ente público, así como lo correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

VIII. Emisión del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral. El uno de diciembre del año inmediato anterior, este Consejo Estatal mediante acuerdo de clave **IEE/CE100/2020**, aprobó y emitió el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos o) y aa) del mismo ordenamiento legal, establece que es atribución del Consejo Estatal de este Instituto aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de personas en el servicio público que integren el Instituto Estatal Electoral, además de autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, bajo los lineamientos relativos al Servicio Nacional Electoral que resulten aplicables; así como expedir su reglamento interior, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral local, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios

generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral aplicables, y publicar en el Periódico Oficial del Estado los reglamentos y acuerdos de carácter general que pronuncie, así como la lista de las personas integrantes del Consejo Estatal y de las asambleas municipales.

A su vez, el artículo 67, numeral 1 de la normatividad en cita, señala que las direcciones ejecutivas y demás órganos de la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral tendrán las funciones que la legislación aplicable le conceda, así como las que les asigne el Consejo Estatal en acuerdo o en su Reglamento Interior.

De lo expuesto, se advierte que el órgano superior de dirección de este organismo electoral local tiene atribuciones para emitir el presente acuerdo, en virtud del cual se reforma el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, se modifica el Tabulador de remuneraciones de oficinas centrales de las personas servidoras públicas y se emite el tabulador para las contrataciones bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios para el ejercicio fiscal 2021, ambos de dicho ente público.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral. Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, el treinta de septiembre del año inmediato anterior, en cumplimiento al artículo transitorio Segundo del Decreto No. **LXVI/RFLEY0732/2020 VIII P.E.** del Congreso del Estado, este órgano superior de dirección aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE56/2020**, en virtud del cual se modificó la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismo que, atento a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley electoral local, cuenta con la siguiente estructura:

- I. Órganos Centrales:
 - a) De Dirección:
 - I. Consejo Estatal.
 - II. Presidencia.

b) Ejecutivos:

- I. Secretaría Ejecutiva.
- II. Dirección Ejecutiva de Administración.
- III. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IV. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

c) Técnicos:

- I. Dirección Jurídica.
- II. Dirección de Sistemas.
- III. Dirección de Comunicación Social.
- IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.
- VI. Unidad de Fiscalización Local.
- VII. Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.
- VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
- IX. Unidad de Archivos.

d) De Control:

- I. Órgano Interno de Control.

II. Órganos Desconcentrados:

- a) Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.
- b) Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.
- c) Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.

Al respecto, el artículo 67, numeral 1 de la legislación en comento indica que las direcciones ejecutivas y demás órganos de la estructura organizacional de esta autoridad comicial local tendrán las funciones que las Leyes Generales y dicho ordenamiento les concedan, así como las que les asigne el Consejo Estatal en acuerdo o en su Reglamento Interior.

Finalmente, el artículo 10, del Reglamento Interior de este Instituto, dispone que el Consejo Estatal podrá crear los órganos necesarios para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones del Instituto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, previa propuesta de la persona Titular de la Presidencia; que los órganos del Instituto contarán con las coordinaciones, departamentos, personal especializado, técnico, unidades, auxiliares y demás Personal de apoyo que apruebe la persona Titular de la Presidencia, en la medida que se justifique su contratación y la disponibilidad presupuestal lo permita; y, que la Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales y la Secretaría Ejecutiva, para el desempeño de sus funciones, contarán con asesores en la medida que el presupuesto del Instituto lo permita.

QUINTO. De la designación y contratación de personal del Instituto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 65, numeral 1, inciso kk), el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tiene la atribución de integrar las direcciones, unidades, comisiones y demás que se requiera para el adecuado funcionamiento de este, designando a sus titulares.

Asimismo, el artículo 66, numeral 1, incisos g), r) y s) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua precisa que la Presidencia del Instituto Estatal Electoral cuenta, entre otras, con la atribución de designar al personal de dicho ente público, distinto a aquel cuyo nombramiento corresponde al Consejo Estatal, de acuerdo a las normas aplicables; así como coordinar el funcionamiento y actividades del mismo, elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, las cuales deberán someterse a consideración del Consejo Estatal para su discusión, análisis y en su caso, aprobación; y ejecutar el marco normativo definido por el Consejo Estatal, para lo cual podrá tener a su mando, el personal administrativo, técnico y de asesoría que sea necesario para la eficaz administración del Instituto.

Por su parte, el numeral 10 del Reglamento Interior de dicho ente público, señala que la Presidencia, las Consejeras y Consejeros electorales y la Secretaría Ejecutiva, para el desempeño de sus funciones, contarán con asesores en la medida que el presupuesto del Instituto lo permita.

De las normas indicadas se advierte que la Presidencia de esta autoridad comicial local cuenta entre sus atribuciones, con las de designar el personal del Instituto Estatal Electoral, distinto a aquel cuyo nombramiento corresponde al Consejo Estatal, en la medida que se justifique su contratación y la disponibilidad presupuestal lo permita.

SEXTO. Reforma al Reglamento Interior, modificación del Tabulador de remuneraciones de las personas servidoras públicas y emisión del Tabulador de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios. Tal y como fue referido en el apartado de Antecedentes, el quince de octubre del año dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE66/2020**, mediante el cual se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de dicho ente público, el cual contempla entre otros, el rubro de servicios personales, mismo que prevé los conceptos por sueldos, seguridad social y demás prestaciones de Consejeras y Consejeros Electorales, empleados en general y de prestación de servicios con honorarios asimilados.

Asimismo, a través de dicha determinación se aprobó el Tabulador de remuneraciones de oficinas centrales del personal del Instituto y no así lo relativo a las contrataciones bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

Ahora bien, en observancia a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en la aplicación del recurso público delineados en el artículo 134, párrafo

primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este órgano superior de dirección estima necesario modificar dicho Tabulador, a efecto de escindir del nivel tabular 13 denominado “Jefatura de Oficina” en dos nuevas posiciones denominadas “Jefatura de Oficina A” y “Jefatura de Oficina B”, a efecto de segmentar los tramos de responsabilidad de dichas figuras y hacer proporcional la retribución que con motivo de su ejercicio se perciba, para quedar en la forma siguiente:

Tabla A				
Nivel	Descripción	Sueldo base	Compensación	Percepción Ordinaria
1	Consejero/a Presidente/a	35,190.09	114,390.36	149,580.45
2	Consejera/o Estatal	20,766.56	83,402.50	104,169.06
3	Secretaria/o Ejecutiva/o	30,202.99	60,947.98	91,150.97
4	Dirección Ejecutiva B	28,917.66	48,061.52	76,979.18
5	Dirección Ejecutiva A	28,917.66	39,046.53	67,964.19
6	Coordinación Adjunta	28,917.66	38,272.23	67,189.89
7	Dirección Estatal B	29,759.98	25,935.08	55,695.06
8	Dirección Estatal A	29,759.97	23,679.86	53,439.83
9	Titular de Unidad Técnica	29,085.23	22,835.34	51,920.57
10	Coordinación de SPEN	21,560.90	28,136.61	49,697.51
11	Jefatura de Departamento B	21,560.90	28,136.61	49,697.51
12	Jefatura de Departamento A	21,560.90	18,774.74	40,335.64
13	Jefatura de Oficina B	17,277.26	16,722.74	34,000.00
14	Jefatura de Oficina A	17,277.26	11,276.12	28,553.39
15	Unidad Técnico SPEN	17,277.26	9,528.32	26,805.59
16	Personal Especializado B	17,277.26	9,528.32	26,805.59
17	Personal Especializado A	17,277.26	6,450.00	23,727.26
18	Unidad B	13,821.56	6,371.01	20,192.57
19	Unidad A	13,821.56	4,115.78	17,937.34
20	Auxiliar B	11,564.52	4,115.78	15,680.31
21	Auxiliar A	11,564.52	2,988.17	14,552.70
22	Intendencia B	7,289.67	5,243.40	12,533.06
23	Intendencia A	7,289.67	2,988.17	10,277.84

En el mismo sentido, con la finalidad de dotar de racionalidad el ejercicio del gasto público en el ramo de servicios personales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, este Consejo Estatal estima conforme a Derecho emitir un Tabulador de remuneraciones para las contrataciones que se realicen en dicha modalidad, como se expone a continuación:

Tabla B		
Categoría	Nivel	Honorarios
Administrativo	A	7,202.16
	B	10,277.84
	C	17,937.34
	D	20,192.57
Técnico	A	23,727.26
	B	26,805.59
	C	28,553.39
	D	34,000.00
Profesional	A	40,335.64
	B	49,697.51
	C	55,695.06
	D	65,000.00

Resta señalar que toda vez que el artículo 10, párrafo tercero del Reglamento Interior de este Instituto, en el que se prevé la posibilidad de que la Presidencia, las Consejeras y Consejeros electorales y la Secretaría Ejecutiva, para el desempeño de sus funciones, cuenten con asesores en la medida que el presupuesto de dicho ente público lo permita y que dichas figuras se contratan por regla general a través del mencionado régimen de honorarios asimilados, es que surge la necesidad de reformar la porción normativa en estudio a efecto de vincular su contratación con los Tabuladores antes descritos, para quedar redactado en la forma que sigue:

Artículo 10.

(..)

La Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales y la Secretaría Ejecutiva, para el desempeño de sus funciones, **designarán asesores para su contratación**, en la medida que el presupuesto del Instituto lo permita, **conforme al tabulador respectivo**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se reforma el artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, emitido el uno de diciembre de dos mil veinte, por acuerdo de clave **IEE/CE100/2020**, para quedar en los términos precisados en el considerando **Sexto** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se modifica el Tabulador de remuneraciones de oficinas centrales de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral en los términos precisados en la **Tabla A** de la presente determinación y, en consecuencia, se modifica en lo que es materia del presente, el acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE66/2020**.

TERCERO. Se aprueba y emite el Tabulador de Remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios para el ejercicio fiscal 2021 en los términos precisados en la **Tabla B** de la presente determinación y, en consecuencia, se modifica en lo que es materia del presente, el acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE66/2020**.

CUARTO. Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO. Los honorarios de toda persona que se contrate bajo el régimen de honorarios asimilados, estará sujeta estrictamente al nivel de tabulador aprobado en el presente acuerdo, atendiendo a las funciones y servicios que se estipulen en el contrato respectivo.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el presente acuerdo y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Tercera Sesión Extraordinaria** de **diez** de **enero** de **dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta

Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

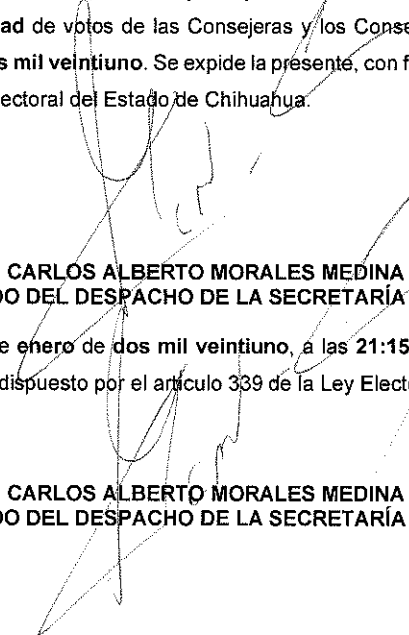


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a diez de enero de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Tercera Sesión Extraordinaria, de diez de enero de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día diez de enero de dos mil veintiuno, a las 21:15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA